

Decreto de 5 de enero de 1852 mandando observar el de 11 de noviembre último respecto á los facciosos del 4 de agosto.

El Senador Director del Estado de Nicaragua—Con presencia de la nueva reclamacion y protesta que á 22 de diciembre último ha dirigido al Supremo Gobierno la Legacion del Salvador solicitando la derogatoria del decreto gubernativo de 12 del mismo mes, y que se mande cumplir sin demora el decreto y convenio de 11 de noviembre ppdo. garantizado por los Gobiernos de Honduras y el Salvador. Con vista igualmente de la confestacion dada en 16 del citado noviembre por el Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno de Honduras al Sr. Jeneral don Francisco Lope en Jefe de la division auxiliar del mismo Estado, publicada en el alcance al número 31 de la Gaceta oficial de dicho Gobierno en que se menciona el convenio habido entre el expresado Jeneral y el Jefe de los facciosos del cuartel de Leon don Trinidad Muñoz al rendirse este al Ejército auxiliar. Teniendo en cuenta los nuevos documentos presentados últimamente al Gobierno del Estado por la Legacion de Honduras, y además los mandados crear con posterioridad por el Ejecutivo sobre la existencia y términos del enunciado convenio; y considerando.

1.º Que las razones alegadas por la Legacion del Salvador para probar los términos del referido convenio, no bastan ni con mucho para destruir los fundamentos que tuvo el Gobierno al emitir el decreto gubernativo

de 12 de diciembre del año ante próximo, y que dichas razones apenas producen una ligera presuncion sobre el particular.

2.º Que aunque los documentos últimamente presentados por la Legacion de Honduras no hacen una prueba completa de que el ex Jeneral Muñoz y los demas facciosos del cuartel de Leon se rindieron al Jeneral en Jefe del Ejército auxiliar don Francisco Lope á condicion de estar á las resultas del arreglo que con el Gobierno constitucional celebrasen las honorables Legaciones de Honduras y el Salvador, sin embargo unidos á los mandados crear posteriormente por el Gobierno, producen una fuerte presuncion de que el convenio se verificó en los términos últimamente referidos y

3.º Deseoso de poner en armonía el interes de la sociedad con el de particulares de dar testimonio de la fe que merecen al Gobierno los convenios, á las respetables Legaciones de Honduras y el Salvador de positiva deferencia á su interposicion, y á la humanidad sus atributos, no ménos que llevar al cabo los filantrópicos sentimientos que animan al Gobierno, y queriendo salvar hasta de la duda el buen crédito y honor de su aliado: en uso de las facultades extraordinarias que le concede la lei de 6 de agosto del año próximo anterior.

DECRETA:

Art. 1.º El decreto y convenio de 11 de noviembre próximo pasado garantizado por Honduras y el Salvador

se observará respecto á los facciosos del 4 de agosto de 1851, entendiéndose por presentados al Sr. Jeneral en Jefe del ejército restaurador del orden los que en 14 del mismo mes de noviembre, lo aceptaron ante las honorables Legaciones de Honduras y el Salvador.

Art. 2.º En su consecuencia, dicha disposicion se mandará circular y publicar en los pueblos del Estado.

Art. 3.º Queda vigente el art. 3.º del decreto gubernativo de 12 de diciembre último cuanto á la gracia de un término mayor para solicitar por escrito ante el Sr. Jeneral en Jefe del ejército del Estado el indulto de la responsabilidad criminal concedido en el decreto de 11 de noviembre mencionado.

Art. 4.º El Sr. Jeneral en Jefe del ejército del Estado ejecutará el presente decreto.

Art. 5.º El Sr. Ministro de la guerra es encargado del cumplimiento de este decreto, y de que se publique y circule.

Dado en Granada á 5 de enero de 1852—Fulgencio Vega.